



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN  
EL EXPEDIENTE N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SAAVEDRA NAVARRETE, MIGUEL ANGEL  
ORCID: 0000-0003-0358-4390**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Saavedra Navarrete, Miguel Angel  
ORCID: 0000-0003-0358-4390  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente: Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro: Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl  
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro: Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo  
ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
Presidente

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl  
Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo  
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
Asesor

## ***AGRADECIMIENTO***

A Dios, por darme la vida,  
entendimiento, sabiduría y  
perseverancia para lograr  
cumplir mis metas y  
objetivos.

A mi madre e hija:

***Victoria Navarrete y Keren Saavedra.*** Por su apoyo y consejos incansables, así también por haberme dado mis estudios que serán la mejor arma en este mundo.

*Miguel Angel Saavedra Navarrete*

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicarle este trabajo:  
A la familia Saavedra Navarrete que me han apoyado y me dan la fortaleza para terminar este proyecto de investigación, A toda mi familia por estar ahí cuando más los necesité; especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación .

*Miguel Angel Saavedra Navarrete*

## ***RESUMEN***

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

## ***ABSTRACT***

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01007-2011-0-2501- JP-FC -02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: The judgment of first instance were of rank: very high; and the sentence of second instance: high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Key words:** quality, fixing alimony, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros .....	xi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
2.1.1. Estudios libres.....	6
2.1.2. Estudios en línea .....	7
<b>2.2. Bases Teóricas .....</b>	<b>8</b>
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Clasificación de la pretensión.....	8
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	8
2.2.1.2. El proceso único.....	9
2.2.1.2.1. Concepto .....	9
2.2.1.2.2. Competencia por razón de grado y cuantía.....	11
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....	11
2.2.1.2.4. Principios aplicables .....	12
2.2.1.2.4.1. El principio de inmediación .....	12
2.2.1.2.4.2. El principio de concentración y celeridad procesal .....	12
2.2.1.2.4.3. El principio de socialización del proceso .....	12
2.2.1.2.4.4. El principio juez y derecho .....	12
2.2.1.1.4.5. El principio de congruencia procesal.....	13
2.2.1.1.4.6. Principio de doble instancia.....	13



2.2.1.3. La prueba .....	13
2.2.1.3.1. Valoración de la prueba.....	14
2.2.1.3.2. Pruebas actuados en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.3.2.1. Documentos .....	15
2.2.1.3.2.1.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.2.1.2. Los documentos en el marco normativo .....	15
2.2.1.3.2.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio .....	16
2.2.1.4. La Sentencia.....	16
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	16
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	17
2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal .....	17
2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.4.4.2.1. Requisitos para adecuada motivación de resoluciones judiciales..	19
2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....	20
2.2.1.6.1. Concepto .....	20
2.2.1.6.2. Fundamentos del medio impugnatorio.....	20
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	21
2.2.1.6.4. La apelación .....	21
2.2.1.6.4.1. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	22
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	22
2.2.2.1. Los alimentos .....	22
2.2.2.1.1. Concepto .....	22
2.2.2.1.2. Regulación .....	23
2.2.2.1.3. Principios aplicables al derecho de alimentos.....	23
2.2.2.1.4. Características del derecho de alimentos .....	24
2.2.2.2. La Obligación de los alimentos.....	26
2.2.2.2.1. El alimentante .....	26
2.2.2.2.2. El alimentista .....	29
2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	29
2.2.2.3. Auxilio Judicial.....	30

2.3. Marco conceptual.....	31
<b>III HIPÓTESIS .....</b>	<b>33</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	34
4.1.1. Tipo de investigación .....	34
4.1.2. Nivel de investigación .....	34
4.2. Diseño de investigación .....	35
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	35
4.4. Fuente de recolección de datos .....	36
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos .....	36
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	36
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	36
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	36
4.6. Consideraciones éticas .....	37
4.7. Rigor científico .....	37
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>38</b>
5.1. Resultados .....	38
5.2. Análisis de resultados.....	57
<b>VI CONCLUSIONES .....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>62</b>

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.

Anexo2: Definición y Operacionalización de las variables e indicadores.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>38</b>
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva .....	38
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	40
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive .....	44
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>46</b>
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva .....	46
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa .....	48
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive .....	51
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>53</b>
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	53
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia .....	55

## **I. INTRODUCCION**

La investigación comprende el análisis de sentencias reales expedidas en un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; y forma parte de una línea de investigación. Asimismo, es importante precisar que la iniciativa por profundizar sobre estos temas, provino de las situaciones encontradas en diversos contextos, entre ellos los que se pasa a presentar:

En Alemania, se resalta que la administración de justicia depende de la conciencia del juez mismo al actuar con verdadera independencia. Es, hasta cierto punto, la autoestima del juez la que le ayuda a mantener su independencia a pesar de las presiones que en ciertos casos pueda sufrir por la política o la opinión pública. Los jueces en Alemania gozan de gran prestigio. Esto los compromete a cumplir con sus obligaciones y actuar de forma independiente, para no perder esa aceptación y ese reconocimiento de los ciudadanos alemanes. (Losing, 2011).

La introducción del sistema de presupuesto por resultados en Holanda, los jueces y abogados mostraron su escepticismo y su preocupación por una posible vulneración a la autonomía e independencia del poder judicial. A pesar de las resistencias, sin embargo, se aprobó la reforma y hasta ahora no ha habido ningún recurso judicial por parte de los jueces holandeses. En este proceso de aprobación dos elementos jugaron un papel clave: de un lado las crecientes críticas en la prensa sobre la actuación de los juzgados en varios casos, y de otro la promesa política de incrementar el gasto en justicia. Ello permitió un adelanto en una administración de justicia de calidad entre holandeses. (Fernández, 2016)

La administración de justicia cubana presenta demoras injustificadas en la realización de trámites y acciones procesales, falta de profesionalidad y solemnidad en la celebración de los juicios, comparecencias, incumplimiento de procedimientos y buenas prácticas establecidas, sentencias y resoluciones sin argumentación y trato descortés e inadecuado a algunas personas. (Quiñones, 2018)

Se han realizado reformas sustanciales a la justicia civil en Inglaterra y Gales, enfatizándose en: a) Mejorar el acceso a la justicia y disminuir los costos del litigio, b) Reducir la complejidad de las normas y modernizar la terminología, c) Remover las distinciones innecesarias de las prácticas y de los procedimientos. Con ello se está eliminando las trabas que ocasionaban un acceso limitado a la justicia, como los costos del litigio, la demora y complejidad en los procesos. (Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, 2015)

En relación al Perú, se afirma que: la gran responsabilidad política y social que tiene el Poder Judicial pasa por garantizar a nuestra sociedad que el derecho y la razón estén por encima de la violencia, del delito, de la extorsión, de la arbitrariedad y del caos. De ahí que para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, este poder del Estado es uno de los pilares fundamentales. Por eso, el deber imperativo de quienes tienen el gobierno institucional y de todos sus integrantes consiste en velar por la defensa irrestricta de su autonomía institucional y por la independencia de los jueces de la República. (Ticona, 2015)

El principal problema del poder judicial, en el Perú, es el presupuesto, que trae como consecuencia la sobrecarga. El 90 % de las quejas no es por corrupción, sino por retrasos. (Lecaros, 2019)

La Corte de Justicia del Santa tiene muchas carencias, incidiéndose en que el problema primordial es superar la enorme carga procesal en los juzgados, lo cual es la fuente de hechos de corrupción. (Manzo, 2019)

Se resalta la necesidad, en la Corte de Justicia del Santa, de participar activamente en la Reforma Judicial, comprometiendo a todos los jueces y servidores del país a seguir trabajando en la mejora del Sistema de Administración de Justicia, mediante decisiones y prácticas que coadyuven a transparentar la labor administrativa y jurisdiccionales y sancionando firmemente toda practica contraria al buen servicio a los justiciables. (Salazar, 2018)

La manifestación a que se desarrollara una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciono que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las practicas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia. (Vizcarra, 2015)

Por consiguiente, de acuerdo a éstas pocas fuentes no hay duda que respecto a los fenómenos relacionados con la función jurisdiccional se vierten diferentes apreciaciones, lo que significa a su vez, conocer un poco más de cerca sobre lo que realmente, pasa en estos contexto, al respecto, y conforme a la línea de investigación que impulsa la Universidad donde se hizo el presente trabajo, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013)

En el presente trabajo se intenta profundizar el conocimiento sobre un proceso judicial real, es por ello, que para su elaboración se utilizó el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC- 02, que registra un proceso de fijación de pensión alimenticia, cuya decisión de primera instancia fue declarar fundada en parte la demanda; sin embargo al aplicarse la pluralidad de instancias, se obtuvo una segunda decisión, y en ella, se confirmó la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha cuatro de junio del año dos mil trece donde se declara fundada en parte la demanda.

Es por ello, que siguiendo las orientaciones de la línea de investigación el enunciado del problema de investigación fue, como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del segundo juzgado de paz letrado especializado en familia, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para atender éste planteamiento, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP- FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.

Asimismo, seis objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justificó de la siguiente forma:

No es encomiable que un componente del orden jurídico sea percibido o enfocado, con expresiones poco alentadoras; puesto que el manejo de la potestad jurisdiccional tiene impacto no solo en los usuarios del servicio que brinda el Estado, sino también

en la sociedad que lo conforma.

Ahora bien, si atraviesa por críticas situaciones, ese resultado tampoco es atribuible única y exclusivamente a quienes dirigen, conforman o laboran en esta institución del Estado; porque los principales productores de los problemas que atiende es la sociedad misma, donde no existe una cultura de responsabilidad, de acuerdo justo, o de utilizar los medios alternativos para resolver los conflictos, por el contrario hay tendencia de judicializarse, prácticamente todo, y en realidad, el Poder Judicial, al parecer ya no se abastece, aunque se creen más dependencias.

Los órganos jurisdiccionales se saturan, en estas condiciones obviamente los plazos no se cumplen o no hay una adecuada atención de parte de las autoridades jurisdiccionales, trayendo consigo una percepción negativa.

De otro lado, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia peruano.



## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.2.1. Estudios libres**

Pulla (2016) investigó “*El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*”, utilizó como unidad de análisis procesos constitucionales analizando resoluciones del tribunal constitucional ecuatoriano, siendo sus conclusiones: La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó *El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos*, y sus conclusiones fueron: Para lograr una correcta administración de justicia: el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad. a) En cuanto a la independencia, los jueces deben dictar resoluciones basadas en su propio entendimiento de las leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. b) La imparcialidad se

refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. c) De acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la ley y a las pruebas suministradas.

### **2.2.2. Estudios en línea**

Flores (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, referente a: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutive existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa.

Aguilar (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; existiendo relación entre en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, no se evidencia la mención expresa y clara a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso o a exoneración si fuera el caso.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es el acto procesal por medio del que, la demandante, en el ejercicio de su derecho de acción, manifiesta su consideración subjetiva de derecho, solicitándolo en la demanda, produciendo así determinadas consecuencias jurídicas. (Guasp & Aragonese, 2005)

La pretensión es la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción. (Camacho, 2016)

La pretensión es aquel acto por medio del cual, una persona afirma ser titular de un derecho de interés jurídico, pidiendo a un juez el reconocimiento del mismo como cosa juzgada en relación a otra.

#### **2.2.1.1.2. Clasificación de la pretensión**

La pretensión se puede clasificar en:

##### **Pretensión de rango material**

Conocida también como la pretensión sustancial, en la que, el demandante exige al demandado el cumplimiento de un derecho, pero sin necesidad de intervención del órgano jurisdiccional.

##### **Pretensión de rango procesal**

Es aquella pretensión que se ejerce ante el órgano jurisdiccional mediante la

interposición de una demanda, por la que se reclama el reconocimiento de un derecho de interés jurídico. (Oliva, 2008)

*La pretensión es la voluntad expresa de pedir a un órgano judicial el reconocer un derecho.*

### **2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial es estudio**

La pretensión planteada por la demandada A, fue fijación de pensión alimenticia, contra el demandado B (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP- FC-02)

### **2.2.1.2. El proceso único**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a

contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado).

En el caso del inciso 6 del Artículo 546° del CPC, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

#### **2.2.1.2.2. Competencia por razón de grado y cuantía**

Alimentos, son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente ). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

#### **2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

En el artículo 160 del Código de los niños y adolescentes, se tramitan los siguientes procesos: a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; b) tenencia; c) régimen de visitas; d) adopción; e) alimentos; f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente.

#### **2.2.1.2.4. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.4.1. El principio de intermediación**

Este principio permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa (Art. 50° último párrafo, CPC).

##### **2.2.1.2.4.2. El principio de concentración y celeridad procesal**

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos.

#### **2.2.1.2.4.3. El principio de socialización del proceso**

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

#### **2.2.1.2.4.4. El principio juez y derecho**

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.1.1.4.5. El principio de congruencia procesal**

El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido. Las resoluciones judiciales han de ser congruentes, acordes a las peticiones que resuelvan.

#### **2.2.1.1.4.6. Principio de doble instancia**

La instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.

#### **2.2.1.3. La prueba**

La prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil.

La prueba es la actividad que desarrolla tanto el demandante como el demandado dentro del proceso, con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de los puntos de vista sobre la realidad como se han producido los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de la misma, respectivamente. (Carrión, 2007)

Dado que la actividad probatoria corresponde primordialmente a las partes y no al Juez, se entiende a todos los efectos que pesa sobre ellas una verdadera carga como es la de alegar y probar aquellos elementos fácticos que más convengan a su pretensión.

#### **2.2.1.3.1. Valoración de la prueba**

El artículo 197 del Código Procesal Civil regula la valoración de la prueba en lo referente a que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solamente serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez.

Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para que, a partir de dicha evaluación, el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en Litis: nada obsta a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y soslayasen las pruebas actuadas por la otra parte, no sólo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

La valoración de la prueba le permite al juez, contrastar las pruebas presentadas en los hechos que las partes describen, para posteriormente, llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso. (Carrión, 2007)



Este derecho apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor.

Constituye un derecho básico de los justiciables, producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso tienen derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Carrión, 2007)

*La prueba viene a ser todo medio idóneo jurídicamente con el que se busca dar certeza sobre el derecho solicitado a un órgano judicial.*

#### **2.2.1.3.2. Pruebas actuados en el proceso en estudio**

##### **2.2.1.3.2.1. Documentos**

###### **2.2.1.3.2.1.1. Concepto**

Es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo –representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (Hinostroza, 2012)

###### **2.2.1.3.2.1.2. Los documentos en el marco normativo**

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de

voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

#### **2.2.1.3.2.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio**

Los documentos presentados en el caso en estudio son: a) partida de nacimiento de ambos hijos; b) constancias de estudios de los menores; c) boletas de ventas (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP- FC-02)

#### **2.2.1.4. La Sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. (Gutiérrez, 2007)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica, mediante su decisión final o síntesis. (Matheus, 2009)

##### **2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

##### **2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende: la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal**

Es la relación de correspondencia entre lo solicitado y lo resuelto.

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Este principio forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Este principio delimita las facultades resolutorias de los órganos jurisdiccionales, por los que debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.

Este principio estriba en que su dictamen debe basarse en concordancia con la demanda, contestaciones formuladas entre las partes; y que no contengan ni resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

#### **2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Son los razonamientos del juzgador tanto de derecho como de hecho ante un petitorio en un conflicto de intereses. (Béjar, 2015)

El debido proceso exige que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho a una sentencia razonable. El debido proceso procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

El juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, con razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. (Zavaleta, 2013)

Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

Las razones de derecho objetivas y certeras anotadas, el juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. (Guzmán, 2014)

La motivación jurídica es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica. (Aliste, 2011)

La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: la motivación psicológica en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; así como la motivación jurídica, como razones justificadas de la decisión del juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el juez establece la verdad objetiva; y la motivación sobre el derecho en cuyo ámbito el juez establece la voluntad objetiva de la norma. (Osterling, 2010)

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

#### **2.2.1.4.4.2.1. Requisitos para adecuada motivación de resoluciones judiciales**

Comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Igartúa, 2009)

### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

La existencia de los medios impugnatorios a lo largo del trámite de los procesos judiciales hace referencia a la voluntad de las partes para cuestionar alguna resolución judicial cuyos efectos estima le causan agravio. En tal sentido, los medios impugnatorios se presentan como herramientas hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancia, recogiendo en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución, traduciéndose en instrumentos procesales que permiten a las partes, cuestionar la decisión recaída en alguna resolución judicial con lo que se encuentran en desacuerdo, sea por la exigencia de un error o un vicio, de fondo o de forma que consideran debe ser avaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o en su inmediato superior. (Eto, 2013)

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos del medio impugnatorio**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios**

La doctrina, así como la regulación de nuestro Código Procesal Civil (aplicable en forma supletoria a los procesos constitucionales, según lo dispone el artículo IX del Título preliminar del Código Procesal Constitucional), hace mención a la existencia de dos clases de medios impugnatorios, cada uno de los cuales tiene una finalidad específica frente a los actos procesales desarrollados al interior de todo el proceso jurisdiccional. Así encontramos a los remedios y los recursos. (Eto, 2013)

Los remedios son medios impugnatorios que sirve para atacar actos procesales no

contenidos en resolución, y tiene por objeto “obtener la destrucción de acto procesal, por medio de una declaración rescisoria o de nulidad. (Monroy, 2003)

Los recursos, en cambio, son remedios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales contenidos en resoluciones. Su finalidad es “sustituir la decisión o mandato contenido en el acto procesal impugnado, en atención a la injusticia contenida en este”.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

#### **2.2.1.6.4. La apelación**

La apelación es un recurso que tiene por finalidad materializar el derecho a la pluralidad de instancias. Este tipo de recursos procederá frente a los autos y sentencias, pues estos se deciden, y por tanto se motivan, a alguna cuestión necesaria para dar validez a una relación procesal, un medio de prueba o la solución de una pretensión. (Eto, 2013)

Cuando el justiciable no se encuentra de acuerdo con lo resuelto por el juez en la sentencia, es común la presentación de la apelación como medio de impugnación para que el juez ad quem, finalmente, revoque lo resuelto por juez a quo.

La impugnación, garantiza la regularidad de la producción normativa respecto a uno de los preceptos individuales, el fallo, creación por antonomasia de los magistrados judiciales. (Hitters, 2004)

#### **2.2.1.6.4.1. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, quien cuestionó el monto expedido en la sentencia ya que perjudica su economía (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02)

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. Los alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

##### **2.2.2.1.2. Regulación**

El artículo 472 del código civil estipula que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

El Artículo 92° del código del niño y del adolescente estipula que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.



### **2.2.2.1.3. Principios aplicables al derecho de alimentos**

#### **A. Interés Superior del Niño**

Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños (REDIM).

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

#### **B. Principio de prelación**

Con este principio se tiene presente el orden de los obligados a dar alimentos y es así que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación alimentaria de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: Artículo 94 del Código de los Niños y adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, otros responsables del niño o del adolescente.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, prestan en el orden siguiente: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, por los hermanos.

### **2.2.2.1.4. Características del derecho de alimentos**

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, para tal razón entre ellos tenemos que:

#### **A. Es personal**

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente

como para satisfacer una obligación alimenticia de este conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible.

#### **B. Es intransmisible**

Que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

#### **C. Es irrenunciable**

Pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

#### **D. Es intransigible**

No cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

#### **E. Es incompensable**

Es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

#### **F. Es revisable**

No hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

#### **G. Es imprescriptible**

Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad

*Los alimentos son los medios necesarios para poder subsistir, mismas que deberían verse satisfechas de acuerdo a las necesidades requeridas y las posibilidades vertidas en ello.*

#### **2.2.2.2. La Obligación de los alimentos**

Es la obligación que tiene una persona de suministrarle a otra los medios para que pueda vivir en ciertas condiciones, es decir, las condiciones que ésta requiere para poder subsistir.

##### **2.2.2.2.1. El alimentante**

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro.

Del artículo 474° del Código Civil se puede inferir quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos. Dicho numeral establece lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes, Los hermanos (Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original).

Cabe señalar que, en el caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. En consecuencia, al (la) concubino (a) abandonante también podría obligársele a prestar la correspondiente pensión alimenticia.

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes versa también sobre los obligados a prestar alimentos en estos términos: —Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y Otros responsables del niño o del adolescente.

Ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno (art. 300 del CC).

Son de cargo de la sociedad (de gananciales) el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (art. 31° —Incisos 1) y 2)-del CC).

En los procesos sobre declaración de paternidad extramatrimonial, en caso de haber varios demandados, la obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas (biológica, genética u otra de

validez científica con igual o mayor grado de certeza). Ello se desprende del artículo 413 del Código Civil. Se encuentra obligado a prestar alimentos (al hijo extramatrimonial)

Quien ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, a no ser que, aplicada la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, el resultado de estas fuese negativo. En ese sentido se pronuncia el artículo 415 del Código Civil. Es deber y derecho de los padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos (art. 423 –inciso 1) del CC).

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden (sucesivo) siguiente: 1) por el cónyuge; 2) por los descendientes; 3) por los ascendientes; y 4) por los hermanos (art. 475 del CC). Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del CC). Ahora bien, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (art. 477 del CC). Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del CC).

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (art. 479 del CC).

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415 (del Código Civil), no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del CC.).

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exoneren si disminuyen sus

ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente, tal es el contenido del artículo 483 del Código Civil.

#### **2.2.2.2.2. El alimentista**

El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos

#### **2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia**

Se considera los siguientes:

Que el peticionario se halle en estado de necesidad, a la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.

Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas de proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.

Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.

### **2.2.2.3. Auxilio Judicial**

El art. 562 del Código procesal Civil, sustituido por Ley 26846, Art. 5°.

Exoneración del pago de tasas judiciales.

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) unidades de referencia procesal. El auxilio judicial se concede, a quien, para cubrir los gastos del proceso, ponga en peligro su subsistencia y la de quienes dependa (art. 179, C.P.C). El auxilio judicial puede solicitarse antes del proceso o durante su desarrollo, al Juez que deba conocerlo o lo conozca (art. 180.CP.C). El solicitante del auxilio judicial deberá prestar caución juratoria de que se encuentra en el supuesto de hecho del artículo anterior.

Si el pretensor solicita el auxilio judicial, pueden hacerlo conjuntamente con la demanda, pero en cuerda separada.

El demandado lo puede hacer en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**La jurisprudencia,** denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial (6) o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, 2009)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).



**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

**Variable.** Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. Son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición

### **III. HIPOTESIS**

Se tiene como **hipótesis general**:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 01007-2011-0-2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, serán de rango muy alta en ambas sentencias.

Siendo así que se manifiestan las **hipótesis específicas**:

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es mediana.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es mediana.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es mediana.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es alta.

## **IV. METODOLOGIA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 1007-2011, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **4.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el expediente N° 1007-2011, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

##### **4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **4.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



	<p>NUEVOS SOLES mensuales aproximadamente. No cuenta con carga familiar.----- -----</p> <p>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio diecinueve el emplazado absuelve la demanda e indica: ----- -----</p> <p>1.-En cuanto al primer punto de la demanda es verdad.----- -----</p> <p>2.- Es falso que tenga las posibilidades económicas como chofer eventual y otros trabajos; el recurrente trabaja como peón de Construcción civil en construcciones domiciliarias y en pintura no tengo solvencia económica como dice la demandante.----- -----</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: ----- -----</p> <p>1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio 22 se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos del folio 35 teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----</p> <p>2.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la sola presencia de la actora, conforme al acta que antecede, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes. Luego se expide la presente</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<p>X</p>							

Fuente: expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----</p> <p>A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:  PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----</p> <p>B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:  SEGUNDO.-Que, con el acta de nacimiento que obra en el folio dos y tres se acredita el nacimiento de los menores C y D en la que se aprecia que el demandado los ha reconocido; por lo tanto, está acreditado el grado de parentesco consanguinidad entre el demandado y los menores indicados. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.-----</p> <p>C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:  TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...”. -----</p> <p>D.-Las necesidades de la alimentista:  CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS NECESIDADES de las personas para quienes se solicitan alimentos. Según el acta de nacimiento del folio tres el menor C cuenta con 05 años de edad, por haber nacido el 19 de Marzo del año mil dos mil seis; y el menor D nació el 05 de enero del año dos mil ocho, por lo que a la fecha cuenta con 03 años de edad. Siendo así, dichos menores se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo su exclusiva obligación de los padres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza los menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistidos por un médico cuando su salud se vea afectada; la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y un tratamiento hasta su total recuperación, más aún con la edad con la que cuentan; del mismo modo, tienen derecho a vivir en un lugar adecuado y saludable, sin perjuicio de su vestimenta. Finalmente, merece considerar las constancias de estudios del folio cuatro y cinco con la que la actora acredita que ambos niños estudian, derecho de educación que le genera gastos, tal como se aprecia de los documentos del folio ocho al folio diecisiete. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de la menor mencionada.-----</p> <p>E.-De las posibilidades del demandado:  QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado; Conforme a la declaración que obra en el folio 31 el demandado ha manifestado que percibe Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales; pues, teniendo en cuenta que dicho documento es elaborado unilateralmente, no se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										16	
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p>debe considerar como un documento que contiene la verdad absoluta.-----</p> <p>F.-Las obligaciones del demandado:  SEXTO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado en su escrito de absolución de la demanda, el demandado no ha mencionado ni acreditado que tenga carga familiar; puesto que solo se debe considerar sus gastos personales; por lo que se debe tener en cuenta al fijar los alimentos.-----</p> <p>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:  SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en si, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----</p> <p>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:  OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---</p> <p>2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum” . De ello se infiere que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene sus hijos, en mérito a que el su contestación de demanda ha aceptado que ha convivido con la demandante; es decir, ha tenido un periodo de convivencia con su familia siendo conocedor de sus necesidades de sus menores hijos y de la calidad de vida a la que sus menores hijos están acostumbrados, debiendo tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.-----</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p>H)Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:  OCTAVO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>					<b>X</b>						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial); si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)</p>	<p>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501- JP-FC-02



Descripción de la decisión		expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA: GINA ALVA JARA DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCION NUMERO: NUEVE Chimbote, siete de febrero Del año dos mil doce.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de merito:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de Apelación interpuesto por el demandado B mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta, contra la sentencia expedida mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A y se ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de sus menores hijos C y D, con una suma de quinientos nuevos soles, es decir doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de los acreedores alimentarios; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea reformada en cuanto al monto.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El recurrente sostiene que la sentencia le perjudica por cuanto le obliga la pago de una pensión alimenticia mayor a la que permiten sus posibilidades y como lo ha expresado no va a poder cumplir con pasar los alimentos y estaría siendo procesado por omisión ala Asistencia familiar, además de no tenerse en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos es tanto de la madre como del padre.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						09

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02





<p>hijos C y D (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno)  <b>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</b>  Criterios para fijar alimentos.  1.- Los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que determine la obligación alimentaria; en el presente caso mediante el recurso de apelación lo que se cuestiona no es el derecho alimentario de los menores cuyo vínculo esta debidamente determinado por la partida de nacimiento de folios dos y tres, sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de los alimentistas y posibilidades del obligado.  Análisis probatorio.  2.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios <b>LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO</b>; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, en tal virtud le es aplicable la presunción de estado de necesidad salvo prueba en contrario; correspondiéndole los alimentos con un criterio amplio como el previsto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente; es decir lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación; siendo que en este caso, se trata de dos menores de cinco y tres años de edad que cursan estudios de jardín con necesidades propias de su edad.  3.- Que, en cuanto a las posibilidades del deudor alimentario cabe merituar, que el apelante solicita que el monto señalado en primera instancia de quinientos nuevos soles sea reformado en cuanto al monto, por cuanto no se ha valorado la declaración jurada de ingresos mensuales</p>	<p><b>No cumple</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p>ni tan poco se ha probado que es chofer que percibe ingresos superiores a los un mil quinientos nuevos soles, sin considerar por supuestos las posibilidades económicas y gastos personales; en tal sentido, cabe indicar que si bien no se ha determinado exactamente el monto de ingresos del demandado, es aplicable lo previsto en la parte in fine del artículo 481° del Código civil respecto a que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos”.  4.- Que en tal orden de ideas, respecto a la capacidad económica del demandado, si bien a folios treinta y uno, presenta una declaración jurada de ingresos económicos, según la cual percibe la suma de quinientos nuevos soles; además por tratarse de una declaración unilateral de su parte para que preste convicción debe ser corroborada con otros medios probatorios, los que no obran en autos. Asimismo debe considerarse que el demandado, no tiene carga familiar adicional aparte de los alimentistas, solo sus gastos personales.  5.- Que, la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por tanto de alimentarlos, en un derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambos padres, el mismo que debe ser compartido con la madre aunque de acuerdo a sus posibilidades, considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de los menores en especial del más pequeño, situación que implica una menor disposición de tiempo para el traba</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>											14	

Motivación del derecho		<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02



		<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></i></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>			<b>X</b>								

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[5 - 6]		Mediana	
						X				[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							8	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión								[9 - 12]		Mediana	
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

					X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
								X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
				X						[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[5 -8]	Baja						
						X				[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión								[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana							

					4			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02



## 5.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos, se deriva el siguiente análisis:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta.

Respecto de la sentencia de primera instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia determinando ser de muy alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de alta calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 7.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2008), quien estudió lo relacionado con “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”, y dentro de sus conclusiones se determinó que ... La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

Por lo tanto, verificando la correcta motivación que pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados, lo que en la presente sentencia no se vio plasmada la adecuada motivación en los fundamentos de hecho de hecho así como en los fundamentos de derecho, mencionándose que se cuenta con una adecuada motivación en ambos fundamentos lo que hizo que se obtuviera una alta calidad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 4, 5 y 6.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia determinando ser de alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de alta calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 8.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Duarte (2013) “El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos”, en relación a su conclusión: Para lograr una correcta administración de justicia, el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad. a) En cuanto a la independencia, los jueces deben dictar resoluciones basadas en su propio entendimiento de las leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. b) La imparcialidad se refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. c) De acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la ley y a las pruebas suministradas. Lo que en la

presente sentencia se vio plasmada tanto en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho, cumplió con los ítems referenciados para las partes tanto expositiva como resolutive.

## VI. CONCLUSIONES

El estudio estuvo dirigido a la determinación de la calidad de las sentencias, en el expediente 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, en primera instancia la decisión fue: Declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Y en segunda instancia: confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

El recojo de datos y su respectivo procesamiento reveló que la calidad de la primera sentencia se ubicó en el nivel de: muy alta calidad, ahora bien, si se compara en forma integral con el concepto vertido por Eto (2013) quien expone: la sentencia, por principio, constituye el acto jurisdiccional por excelencia, puede afirmarse que existe una aproximación, en primer lugar por los datos que evidencia la sentencia en estudio, ya que muestra su pertenencia a un proceso específico, tiene fecha de expedición, numeración, que prácticamente permiten identificarla y distinguirla de otras resoluciones existentes.

Asimismo, en cuanto a sus componentes, se constata que tiene una estructura que muestra tres componentes, que se denominan la primera: parte expositiva, la segunda: parte considerativa; y la tercera: parte resolutive.

En la parte expositiva, destaca los siguientes contenidos: en la introducción y la postura de las partes con una calidad mediana, en la segunda: la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de mediana calidad; y en la tercera: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión con una calidad baja.

Por lo tanto basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y expositiva de niveles: muy alta, alta y alta.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este se ubicó en el nivel de:

alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que confirma la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia

Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: alta, porque los fundamentos son claros y completos para justificar la decisión de confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017- Tesis para optar título de abogada. Disponible en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2769/ALIMENTOS CALIDAD AGUILAR ROJAS CHANY ESTEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2769/ALIMENTOS%20CALIDAD%20AGUILAR%20ROJAS%20CHANY%20ESTEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Edit. Marcial Pons
- Béjar, O. (2015). *La Sentencia: Importancia de su motivación*. Lima: Edit. Idemsa
- Camacho, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal*. 11ª. Ed. Colombia: Edit. Temis
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tom. III. Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>

- Centro de Estudios de Justicia de Las Américas (2015). *La Reforma a la Justicia Civil en Inglaterra y Gales*. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1177/ceja-justicia-civil-inglaterra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Duarte, Y. (2013). *El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos*. Costa Rica, Recuperado de: [http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13-el\\_juez\\_y\\_la\\_motivacion\\_de\\_la\\_sentencia.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13-el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf)
- Eto, G. (2013). *Tratado del proceso constitucional de amparo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Fernández, F. (2016). *Mejorando la financiación de la justicia: El caso de Holanda*. Recuperado de: <https://politikon.es/2016/03/17/mejorando-la-financiacion-de-la-justicia-el-caso-de-holanda/>
- Flores, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2016-* Tesis para optar título de abogado. Disponible en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS CALIDAD FLORES TOLENTINO JAVIER DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guasp, J. & Aragonese, P. (2005). *Derecho Procesal Civil*. 7ta. Ed. España: S.L. Civitas Ediciones
- Gutiérrez, A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario*. 2a. ed. Madrid: Editorial DYKINSON
- Guzmán, L. (2014). *Derecho a una sentencia motivada*. Argentina: Edit. Astrea

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tom. III. Lima: Juristas Editores.
- Hitters, J. (2004). *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación*. 2da. Edic. Argentina: Edit. Platense
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; Colombia: Editorial Palestra Editores.
- Lecaros, J. (2019). *Estamos atados de manos*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2c70db804916a7a790a3d60375cdf40c/Entrevista-Comercio-Lecaros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2c70db804916a7a790a3d60375cdf40c>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Losing, N. (2011). *Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>
- Manzo, J. (2019). *La carga procesal en los juzgados es la cuna de la corrupción*. Chimbote (Perú). Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/corte-del-santa/25/01/2019/magistrado-jose-manzo-la-carga-procesal-en-los-juzgados->



es-la-cuna-de-la

Matheus, C. (2009). *La ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*.

Curso: Trabajo de Investigación I - Facultad de Derecho: USMP. Lima-Perú.

Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Monroy, J. (2003). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a*

*la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida*

*interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los*

*demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7547.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf)

Osterling, F. (2010). *Enciclopedia Jurisprudencial de las Instituciones del Derecho Civil y Comercial*. Lima (Perú): Edit. RAE Jurisprudencia

Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Ecuador. Recuperado de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Quiñones, R. (2018). *Sistema judicial cubano: una crisis de larga data*. Recuperado de: <https://www.cubanel.org/opiniones/sistema-judicial-cubano-una-crisis-de-larga-data/>

Salazar, C. (2018). *Presidente de corte exhortó a jueces a unirse y mejorar la atención*. Chimbote (Perú). Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/102226-2018-08-04-10-08-51>

Ticona, V. (2015). *La judicatura - los nuevos desafíos en el bicentenario*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9/Administraci%C3%B3n+Ticona.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab4d560049769d97a870b8c990556db9>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vizcarra, W. (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la Corte de Justicia del Santa*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

Zavaleta, R. (2013). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Edit. Grijley

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : ELMER YSAIAS MEJIA MURILLO

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

**AUDIENCIA UNICA**

En la ciudad de Chimbote, siendo las ONCE de la mañana del DOCE DE OCTUBRE del año dos mil once; se hizo presente ante el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado, de Chimbote que despacha la Juez Supernumeraria Julia Antonia Ramírez Córdova, asistida por el Secretario que da cuenta; la DEMANDANTE A identificada con Documento Nacional de Identidad número 32990247 en compañía de su Abogado la Letrado TEÓFILO BLAS OLIVA GARCIA con Credencial del Ministerio de Justicia, en su calidad de Abogada de Oficio en donde se aprecia que ha sido registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad número 4124; DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE LA AUSENCIA DEL DEMANDADO B; a efecto de participar de la audiencia única programada para la fecha, en el expediente cuyo número se ha indicado precedentemente; la misma que se lleva a cabo de la manera siguiente: --

I.-SANEAMIENTO PROCESAL: -----

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES: AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO;  
PRIMERO: A que, con los anexos presentados en la demanda y el Documento Nacional de Identidad, se establece que la actora tiene capacidad, legitimidad e interés para obrar en representación de sus menores hijos. SEGUNDO: A que, este Juzgado es competente para el trámite de esta causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, concordante con

el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. TERCERO.- A que, el demandado ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda prueba de ello es su presencia en esta diligencia. CUARTO.-A que, en la presente demanda no ha deducido excepciones, ni defensas previas, por lo que procede sanear el proceso. Por estas consideraciones y con las facultades que concede el inciso primero del artículo 465 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes; SE RESUELVE: DECLARAR LA EXISTENCIA de la relación Jurídica Procesal Válida; consecuentemente, **SE DECLARA SANEADO EL PROCESO**.-----

II.-ETAPA CONCILIATORIA: No es posible invitar a las partes a una conciliación, debido a la incomparecencia del demandado.- Frustrada la conciliación se pasa a la siguiente etapa.-----

III.-FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Verificar:-----

- 1.-Las necesidades de los menores para quienes se solicitan alimentos.-----
- 2.-Las posibilidades económicas del demandado.-----

IV.-ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: -----

A)DE LA PARTE DEMANDANTE: -----

\*DOCUMENTOS: ADMÍTASE los documentos siguientes: -----

- 1.- Las Partidas de nacimiento de los menores del folio 02-03-----
- 2.- Las constancias de estudios del folio 04-05.-----
- 3.-La copia del certificado de estudios del folio 06.-----
- 4.- La fotocopia del DNI del demandado del folio 07.-----
- 5.-Las 17 boletas de venta del folio 08-17.-----

B)DE LA PARTE DEMANDADA: .-----

\*DOCUMENTOS: ADMÍTASE los documentos siguientes: -----

- 1.- La Declaración jurada de ingresos del folio 03.-----.

V.-ACTUACIÓN DE MEDIOS PRUEBATORIOS: -----

A) DE LA DEMANDANTE: -----

\*DOCUMENTOS: A los documentos admitidos que se han indicado en la admisión TÉNGASE PRESENTE, debiendo meritarse en su oportunidad.-----

B)DEL DEMANDADO:

\*DOCUMENTOS: Al documento admitido, TÉNGASE PRESENTE, debiendo meritarse en su oportunidad.-----

Teniendo en cuenta que los medios probatorios ofrecidos son de actuación inmediata, se procede a emitir sentencia de la forma siguiente: -----

### **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, doce de Octubre

Del año dos mil once.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

AUTOS; Resulta de autos que por escrito que obra del folio dieciocho la señora A en calidad de Representante Legal de sus menores hijos C y D promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.-----

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.-Que, con el demandado mantuve una relación convivencial producto de la cual hemos procreado a nuestros hijos C y D.-----

2.-El demandado cuenta con posibilidades económicas por cuanto labora como Chofer y otros trabajos, que le permiten percibir ingresos que le permiten sostener una situación económica expectante percibiendo la suma de MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales aproximadamente. No cuenta con carga familiar-----

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio diecinueve el emplazado absuelve la demanda e indica: -----

1.-En cuanto al primer punto de la demanda es verdad.-----

2.- Es falso que tenga las posibilidades económicas como chofer eventual y otros trabajos; el recurrente trabaja como peón de Construcción civil en construcciones domiciliarias y en pintura no tengo solvencia económica como dice la demandante.--

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio 22 se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos del folio 35 teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----

2.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la sola presencia de la actora, conforme al acta que antecede, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes. Luego se expide la presente.-----

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

*A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:*

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----

*B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:*

SEGUNDO.-Que, con el acta de nacimiento que obra en el folio dos y tres se acredita el nacimiento de los menores C y D en la que se aprecia que el demandado los ha reconocido; por lo tanto, está acreditado el grado de parentesco consanguinidad entre el demandado y los menores indicados. En consecuencia, **está acreditado el vínculo obligacional alimentario.**-----

*C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:*

TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...*”. -----

*D.-Las necesidades de la alimentista:*

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos **LAS NECESIDADES** de las personas para quienes se solicitan alimentos. Según el acta de nacimiento del folio tres el menor C cuenta con 05 años de edad, por haber nacido el 19 de Marzo del año mil dos mil seis; y el menor D nació el 05 de enero del año dos mil ocho, por lo que a la fecha cuenta con 03 años de edad. Siendo así, dichos menores se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo su exclusiva obligación de los padres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93<sup>o1</sup> del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza los menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistidos por un médico cuando su salud se vea afectada; la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y un tratamiento hasta su total recuperación, más aún con la edad con la que cuentan; del mismo modo, tienen derecho a vivir en un lugar adecuado y saludable, sin

---

<sup>1</sup> Art. 93<sup>a</sup> del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”



perjuicio de su vestimenta. Finalmente, merece considerar las constancias de estudios del folio cuatro y cinco con la que la actora acredita que ambos niños estudian, derecho de educación que le genera gastos, tal como se aprecia de los documentos del folio ocho al folio diecisiete. En consecuencia, **están acreditadas las necesidades** de la menor mencionada.-----

*E.-De las posibilidades del demandado:*

QUINTO.-Que, **con respecto a las posibilidades del demandado**; Conforme a la declaración que obra en el folio 31 el demandado ha manifestado que percibe Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales; pues, teniendo en cuenta que dicho documento es elaborado unilateralmente, no se debe considerar como un documento que contiene la verdad absoluta.-----

*F.-Las obligaciones del demandado:*

SEXTO.-Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado** en su escrito de absolución de la demanda, el demandado no ha mencionado ni acreditado que tenga carga familiar; puesto que solo se debe considerar sus gastos personales; por lo que se debe tener en cuenta al fijar los alimentos.-----

*G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:*

SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en si, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----

*H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:*

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -

**1.-**La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia*

*debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”.*<sup>2</sup> Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---

**2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”**<sup>3</sup>. De ello se infiere que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene sus hijos, en mérito a que el su contestación de demanda ha aceptado que ha convivido con la demandante; es decir, ha tenido un periodo de convivencia con su familia siendo conocedor de sus necesidades de sus menores hijos y de la calidad de vida a la que sus menores hijos están acostumbrados, debiendo tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.

*H) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS: \_*

**OCTAVO.**-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: ***“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres***

<sup>2</sup>Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610

<sup>3</sup>Pensión alimenticia no debe observar únicamente necesidades básicas sino también contexto social del alimentista. *DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA* N° 133 Oct. 2009, pp.143.

*pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en el importe de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES que el señor B debe acudir a favor de sus hijos C y D monto que será divisibles en partes iguales es decir, doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles para cada uno. Dichos importes rigen su pago desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el **veintiséis de agosto del año dos mil once**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-----

B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.-NOTIFÍQUESE mediante cédula

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : GINA ALVAJARA

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

### RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Chimbote, siete de febrero

Del año dos mil doce.

**VISTOS:** Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:

### ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesto por el demandado **B** mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta, contra la sentencia expedida mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A** y se ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de sus menores hijos **C y D**, con una suma de quinientos nuevos soles, es decir doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de los acreedores alimentarios; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea reformada en cuanto al monto.

### FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El recurrente sostiene que la sentencia le perjudica por cuanto le obliga la pago de una pensión alimenticia mayor a la que permiten sus posibilidades y como lo ha expresado no va a poder cumplir con pasar los alimentos y estaría siendo procesado por omisión a la Asistencia familiar, además de no tenerse en cuenta que la

obligación de alimentar a los hijos es tanto de la madre como del padre.

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN**

La demanda de folios dieciocho a veintiuno presentada por **A**, tiende a que el Poder Judicial señale una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos **C y D**; a lo que en respuesta a ello el Órgano Jurisdiccional dicta sentencia mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once fijándola en la suma de quinientos nuevos soles (doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor); argumentando el **A** que la demandante ha acreditado las necesidades de los acreedores alimentarios verificándose las necesidades de las personas para quienes solicita alimentos, ya que según las partidas de nacimiento que obran a folios dos y tres los menores cuentan con 5 y 3 años de edad respectivamente, encontrándose en estado de incapacidad para proveer de sus alimentos por si mismos, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistido por un médico cuando su salud se vea afectada (con excepción de la educación, con las constancias de estudios de folios cuatro y seis), así como también los recibos de pago de la mensualidad por enseñanza educativa, y las compras de uniforme de la institución educativa las misma que obran a folios ocho a diecisiete) es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 281<sup>a</sup> del Código Procesal Civil; asimismo respecto a las posibilidades del demandado, la demandante no ha acreditado que éste trabaje como chofer eventual y otros trabajos, y que tenga un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles, y que si bien el demandado ha referido percibir la cantidad de quinientos nuevos soles mensuales conforme a su declaración jurada de folios treinta y uno, se trata de declaración unilateral no se debe considerar como un documento que contiene una verdad absoluta; asimismo no ha acreditado que tenga otra carga familiar, y que solo tiene sus gastos personales, además de considerar que el demandado cuenta con treinta y cuatro años de edad y cuenta con suficiente experiencia para laborar en múltiples ocupaciones a fin de procurarles una pensión decorosa a sus menores hijos, ya que conforme manifiesta en su escrito de contestación en donde acepta que ha convivido con la madre de sus hijos lo que implica que él conoce las necesidades de sus hijos, considerando además la carga familiar consistente en dos hijos del demandado y la obligación de la madre de

coadyuvar en la manutención de sus hijos; por lo que resuelve fijar una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos **C y D** (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno)

## **FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR**

### **Criterios para fijar alimentos.**

1.- Los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que determine la obligación alimentaria; en el presente caso mediante el recurso de apelación lo que se cuestiona no es el derecho alimentario de los menores cuyo vínculo está debidamente determinado por la partida de nacimiento de folios dos y tres, sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de los alimentistas y posibilidades del obligado.

### **Análisis probatorio.**

2.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - **el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla;** siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por si mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, en tal virtud le es aplicable la presunción de estado de necesidad salvo prueba en contrario; correspondiéndole los alimentos con un criterio amplio como el previsto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente; es decir lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación; siendo que en este caso, se trata de dos menores de cinco y tres años de edad que cursan estudios de jardín con necesidades propias de su edad.

3.- Que, en cuanto a las posibilidades del deudor alimentario cabe merituar, que el apelante solicita que el monto señalado en primera instancia de quinientos nuevos soles sea reformado en cuanto al monto, por cuanto no se ha valorado la declaración jurada de ingresos mensuales ni tan poco se ha probado que es chofer que percibe ingresos superiores a los un mil quinientos nuevos soles, sin considerar por supuestos las posibilidades económicas y gastos personales; en tal sentido, **cabe indicar que si bien no se ha determinado exactamente el monto de ingresos del demandado, es aplicable lo previsto en la parte in fine del artículo 481° del Código civil respecto a que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos”.**

4.- Que en tal orden de ideas, respecto a la capacidad económica del demandado, si bien a folios treinta y uno, presenta una declaración jurada de ingresos económicos, según la cual percibe la suma de quinientos nuevos soles; además por tratarse de una declaración unilateral de su parte para que preste convicción debe ser corroborada con otros medios probatorios, los que no obran en autos. Asimismo debe considerarse que el demandado, no tiene carga familiar adicional aparte de los alimentistas, solo sus gastos personales.

5.- Que, la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por tanto de alimentarlos, en un derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambos padres, el mismo que debe ser compartido con la madre aunque de acuerdo a sus posibilidades, considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de los menores en especial del más pequeño, situación que implica una menor disposición de tiempo para el trabajo.

## **DECISIÓN**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once en el extremo que declara fundada en parte la demanda de Alimentos interpuesto por **A** contra **B** y señala una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles a favor de sus menores hijos **C y D**

(doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista), con lo demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese mediante cédula.



Anexo 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>Motivación del derecho</b>	<b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) ( <b>Si cumple/No cumple</b> ) <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

				<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

## Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse</p>

			<p><i>más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **Anexo 3**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia



en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **3.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,

las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4

# PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

## 1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- **Recomendaciones:**
  - Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.



- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

Mediana [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja



[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy  
baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte  
considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro  
5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo  
número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de  
primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –  
Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia a...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32  
= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24  
= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 12 mayo 2019

**MIGUEL ANGEL SAAVEDRA NAVARRETE**

ORCID: 0000-0003-0358-4390